**COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**

**Acta relativa a la Sesión No. CT/SE/37/2021**

En Mexicali, Baja California, siendo las trece horas del día seis de julio de dos mil veintiuno, se reunieron en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura del Estado, los integrantes del Comité para la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, Magistrado Alejandro Isaac Fragozo López, el Magistrado Nelson Alonso Kim Salas, el Consejero de la Judicatura, Licenciado Francisco Javier Mercado Flores, el Encargado de Despacho de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna, Licenciado Santiago Romero Osorio y la Directora de la Unidad de Transparencia, Maestra en Derecho Elsa Amalia Kuljacha Lerma, Secretaria Técnica del Comité, para celebrar la sesión extraordinaria CT/SE/37/2021.

La Secretaria Técnica del Comité da cuenta con la lista de asistencia de todos los integrantes del Comité, al Magistrado Presidente, quien declara la existencia de quórum legal, por lo cual se inicia esta sesión conforme a los artículos 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 39 y 42 del Reglamento de la Ley citada. Acto continuo, sometió a sus integrantes el orden del día en los siguientes términos:

ORDEN DEL DÍA

1. Aprobación del orden del día

Por unanimidad se aprobó en sus términos.

1. Asuntos a tratar:

**ÚNICO. Procedimiento de inexistencia de la información 03/2021**, derivado de la declaración realizada por la Magistrada Presidenta de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, relativa a la solicitud de acceso a la información 00015521, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, el 07 de enero de 2021, en cumplimiento de la resolución emitida el 22 de junio de 2021, por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, dentro del Recurso de Revisión número RR/077/2021.

**Visto el proyecto de resolución** presentado por la Secretaria Técnica, se puso a discusión el asunto y con las facultades que se le confieren al Comité, en las fracciones I y II del artículo 54, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Baja California; 8 y 11 fracción XIII, del Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California, se determina aprobarlo por sus propios y legales fundamentos y como consecuencia**, habrá de confirmarse la declaración de inexistencia emitida por la Magistrada Presidenta de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura,** tomando en cuenta los antecedentes yconsideraciones siguientes**:**

**1. Como antecedentes tenemos:**

1.1. L**a solicitud de acceso a la información pública, registrada con el número de folio 00015521,** en la Plataforma Nacional de Transparencia, el siete de enero de 2021, en la cual se pide la **versión pública** electrónica o digital, o en el formato en que se encuentre **de las sentencias en las que se haya resuelto sobre caducidad de la instancia en materia mercantil durante los años 2018 y 2019**, proyectadas bajo la ponencia de la Magistrada Licenciada Olimpia Ángeles Chacón de la Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California.

Asimismo, requiere **copia en versión pública** electrónica o digital, o en el formato en que se encuentre, **del expediente personal** de la Magistrada Olimpia Ángeles Chacón, **respecto a la información sobre su relación** con el Estado y particularmente **con el Poder Judicial** del Estado de Baja California, **que incluya la información relativa a su estado de salud física y mental**.

1.2. Por oficios números 70/UT/MXL/2021 y 71/UT/MXL/2021 de fecha 11 de enero de este año, se hizo el requerimiento de la información solicitada, a la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura y a la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Baja California, autoridades competentes para la respuesta correspondiente.

1.3. Por oficio número CCJ/15/2021, la Presidenta de la Comisión de Carrera Judicial remitió los documentos que obran en el expediente personal de la Magistrada mencionada, consistentes en dos anexos, el primero correspondiente a la copia de los nombramientos expedidos a la funcionaria y el número 2, a un legajo en copias certificadas de 21 incapacidades que le fueron expedidas.

Mediante oficio número 148/UT/MXL/2021, la Unidad de Transparencia notifica y hace entrega a la peticionaria de lo relacionado a los nombramientos a favor de la Magistrada citada y se le comunica que una vez que sea revisado el anexo 2 que fue remitido en versión pública, se someterá para efectos de la autorización correspondiente al Comité de Transparencia de esta Institución y en su oportunidad se le notificará la resolución correspondiente, poniendo, en su caso, a su disposición el acta con la resolución y la información de su interés.

1.4. Igualmente, el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia, con oficio SGA/62/2021, de fecha 28 de enero del año en curso, remitió un CD, que contiene la versión pública de las resoluciones dictadas en los tocas civiles de interés de la solicitante, las que también fueron turnadas al Comité de Transparencia para efectos de la autorización de las versiones públicas enviadas, en cumplimiento de sus atribuciones establecidas en la fracción II del artículo 54 de la Ley de la materia.

1.5. Hecho que fue lo anterior, en la sesión extraordinaria número 03/2021 de este Comité, celebrada el 20 de enero de 2021, **fueron aprobadas las versiones públicas de las constancias que integran el legajo en copias certificadas de 21 incapacidades que le fueron expedidas a la funcionaria indicada**; en consecuencia, mediante oficio 192/UT/MXL/2021, del día tres de febrero del año que corre, **la Unidad de Transparencia hizo del conocimiento de la hoy recurrente que las citadas versiones fueron autorizadas y se pusieron a su disposición electrónicamente**, notificándole a través del Sistema de Solicitudes Escritas de este Poder Judicial, con el número de registro SIE0002/21.

1.6. Por lo que respecta al **Recurso de Revisión número RR/077/2021,** presentado ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, ante la respuesta dada, se expresó como **motivos de inconformidad**, lo siguiente: *“(…)* ***El sujeto obligado omitió dar respuesta a mi petición.*** *Guardó silencio absoluto (…) La solicitud fue muy clara* ***al pedir copia de las sentencias, y no se me enviaron a mi correo electrónico*** *(…)* ***Tampoco fue satisfecha la solicitud relativa a la información sobre el estado de salud física y mental*** *de la Magistrada Olimpia Ángeles Chacón, enviaron una serie de incapacidades médicas, pero* ***no enviaron el alta médica*** *que necesariamente debe existir en el expediente personal de la servidora pública, porque actualmente se encuentra desempeñando su cargo (…) Me perjudica la omisión de no haber incluido el alta médica, porque si está trabajando la Magistrada se supone que debe ser por un alta médica que le habilite para desempeñar el cargo. Ese dato o información es básica y por sentido común debe existir (…)”.*

1.7. La **contestación del recurso de revisión** por el Poder Judicial del Estado de Baja California, fue presentada en tiempo oportuno y mediante el escrito correspondiente, en él se adujo que los agravios expresados devienen improcedentes en términos de las manifestaciones siguientes:

*“(…) Es menester señalar que en 21 de enero del presente año, mediante oficio número 148//UT/MXL/2021, del índice de la Unidad de Transparencia se notificó a la solicitante que se había recibido la diversa misiva CCJ/15/2021, suscrito por la Presidenta de la Comisión de Carrera Judicial (…) en el que remitió dos anexos respecto a su petición y se puso a su vista mediante modalidad electrónica seleccionada por ella el anexo marcado con el número 1. Así mismo y en vía de alcance al oficio señalado con antelación, se suscribió el diverso 192/UT/MXL/2021, de 03 de febrero del presente año, también por la Directora de la Unidad de Transparencia, en el que derivado de la respuesta otorgada, se le hizo del conocimiento al solicitante que en la sesión extraordinaria 03/2021 de 20 de enero del presente año, se acordó aprobar la clasificación como confidencial, consistente en los datos personales de los médicos particulares que extendieron las constancias, que se entregaron en versión pública (…) Además, el 11 de febrero del 2021, también en vía de alcance, y con el único fin de cumplir con la petición de la solicitante se le notificó que en la sesión extraordinaria 06/2021 del Comité para la Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Poder Judicial del Estado mediante oficio 260/UT/MXL/2021, se aprobó la clasificación como confidencial consistente en los nombramientos y constancias de aceptación de cargo, los datos relativos al estado civil y domicilio personal de la servidora pública y por lo que hace a las sentencias, los nombres de las partes legítimas interesadas, abogados patronos y apoderados, el domicilio del demandado, entre otros y se le hace entrega de las versiones públicas (…) Notificaciones que se realizaron a través del Sistema de Solicitudes Escritas (en el número SIE/0002/21), en el apartado “status” o directamente a la liga* [***http://transparencia.pjbc.gob.mx/solicitudes/Paginas/SolicitudesEscritas.aspx***](http://transparencia.pjbc.gob.mx/solicitudes/Paginas/SolicitudesEscritas.aspx) *(…) De ahí que se advierta en el párrafo que antecede, la* ***INEXISTENCIA DE SUS ARGUMENTOS*** *respecto del primer agravio esgrimido por la recurrente ya que las versiones públicas de las sentencias (…) fueron proporcionadas en la versión seleccionada por la solicitante y subidas al Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado y notificadas para tal efecto el día 11 de febrero de la presente anualidad a través del Sistema de Solicitudes Escritas (SIE0002/21) (…) Por lo que respecta al segundo y tercer disenso, consistente en* ***que no le fue satisfecha*** *su solicitud relativa a la información sobre el estado de salud física y mental (…) ya que* ***no se envió el alta médica del expediente personal*** *(…) deviene INEXISTENTE lo planteado (…) Previa la autorización por parte del Comité para la Transparencia del Poder Judicial (…) se le hizo sabedora lo relativo a la información que se encuentra en el banco de funcionarios de Carrera Judicial, precisamente en el expediente personal de la Magistrada (…) remitiéndole en versión pública, todos los nombramientos (…) con motivo de su encargo (…) Igualmente, respecto del tercer argumento deviene I****NFUNDADO*** *(…) en el sentido de que no se le envió el alta médica del expediente personal de la servidora pública; (…) en este sentido es menester señalar que la solicitud (…) la hizo consistir en (…)* ***que incluya la información relativa a su estado de salud física y mental;*** *(…) sin embargo dicho argumento vertido, es totalmente diverso a lo solicitado en su inicial petición, porque si bien es cierto que se cuenta con un expediente personal en el que se adjuntan y recopilan las licencias médicas entre otra documentación, lo cierto es que las mismas son con el objeto de acreditar que durante ese periodo el servidor público tiene derecho a ausentarse de sus labores durante un tiempo determinado en cumplimiento de una indicación médica; por lo que en el caso concreto así , así acontece y se le remiten las licencias de las cuales la Magistrada tuvo a bien remitir para integrar debidamente su expediente que se lleva en la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura del Estado, sin que ello implique una obligatoriedad de contar en su expediente con algún dato médico para poder desempeñar sus labores jurisdiccionales que desempeña; máxime que dicha solicitud la viene argumentado en el recurso de revisión, más no así en su solicitud la cual se combate. Por lo que es totalmente notorio que son solicitudes distintas y que se tiene palpablemente ampliando el presente recurso de revisión (…)”.*

1.8. **La resolución emitida por el Instituto de Transparencia**, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de fecha 22 de junio de 2021, dentro del Recurso de Revisión número RR/77/2021, en lo conducente reza:

*“(…) se procedió a analizar la respuesta del sujeto obligado quien manifestó que no le asiste la razón al recurrente, debido a que en la respuesta otorgada se adjuntó el oficio 148/UT/MXL/2021 dentro del cual señalaron el enlace* [***http://transparencia.pjbc.gob.mx/solicitudes/Paginas/SolicitudesEscritas.aspx***](http://transparencia.pjbc.gob.mx/solicitudes/Paginas/SolicitudesEscritas.aspx)*. Por lo que en uso de la facultad de revisión con la que cuenta este Órgano Garante, se accesó al mismo, teniendo como resultado lo siguiente: (…) En este orden de ideas, se advierte que dentro del enlace se puede acceder, tanto a la versión electrónica o digital de las sentencias en las que se haya resuelto sobre caducidad de la instancia en materia mercantil durante los años 2018 y 2019, proyectadas bajo la ponencia de la Magistrada Licenciada Olimpia Ángeles Chacón, de la Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Baja California, así como copia de la versión pública o digital, o en el formato en que se encuentre, del expediente personal de la Magistrada Olimpia Ángeles Chacón, que incluye lo relativo a la información sobre su relación con el Estado y particularmente con el Poder Judicial del Estado de Baja California con motivo de su cargo y nombramiento de Magistrada del Tribunal Superior de Justicia de Baja California. Por otra parte, en lo que respecta a la salud relativa al estado de salud físico y mental de la servidora pública antes citada, contrario a lo aducido por el sujeto obligado, si fue solicitado en la solicitud inicial, por lo que no hubo ampliación en los alcances de la misma, por lo que, al no haber otorgado información relacionada con este punto, no se puede tener por colmado el derecho de acceso del recurrente. En consecuencia (…) este Órgano Garante determina* ***MODIFICAR****, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00015521, para efectos de que se otorgue información sobre el estado de salud física y mental de la Magistrada (….)”.*

1.9. En cumplimiento a la resolución emitida por el Órgano Garante del Estado, mediante oficio signado por la Magistrada Presidenta de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura de fecha de recibido el cinco de este mes de julio, manifestó que: *“(…) como obligación establecida en el artículo 8 del Reglamento de Carrera Judicial, la Comisión (…) debe de llevar un control de la información laboral de cada miembro que integra el Poder Judicial del Estado elaborando un expediente, en el que se adjunta y recopila diversa documentación, tanto personal como profesional, entre otros, las licencias médicas del servidor público; en ese sentido, se le hizo sabedora a la recurrente lo relativo a la información que se encuentra en el banco de funcionarios de carrera judicial (…) precisamente del expediente personal de la Magistrada Olimpia Ángeles Chacón, en lo que aquí interesa, respecto de su estado de salud física y mental (…) de tal modo que en aras de dar cabal cumplimiento a la resolución citada, se practicó una certificación del Secretario General del Consejo de la Judicatura (…) como fedatario público, en la que hace constar que al momento de realizar una búsqueda exhaustiva en el expediente que se lleva en la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura del Estado, relativo a la Magistrada Olimpia Ángeles Chacón,* ***no se advierte algún documento médico suscrito por el doctor tratante respecto de la conclusión de los tratamientos médicos de la Magistrada en cita****, ya que los mismos* ***no son solicitados conforme a la reglamentación de la materia****, ya que al momento de no otorgarse mayor periodo justificado médicamente por la institución médica, se entiende por vía de consecuencia, que se encuentra formalmente de alta para reincorporarse a su recinto laboral, lo que en el caso aconteció y motivo por el cual no existe documental alguno que acredite dicha circunstancia. Por tanto es imprescindible entonces,* ***se declare inexistente la información a la que hace referencia la solicitud de información consistente en el alta y estado físico y mental de la Magistrada Olimpia Ángeles Chacón****, para efectos de la Ley de Transparencia (…) Motivado por lo anterior, desde este momento pido a este cuerpo colegiado se sirva a efectuar por unanimidad la declaratoria de inexistencia de dicha información”.*

2) **Del análisis de los integrantes del Comité de la declaración de inexistencia de la información solicitada**, pronunciada por la Magistrada Presidenta de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura, se desprende que habrá de confirmarse la misma, **vistos los antecedentes antes relatados y con la función conferida** a este organismo **en la fracción II del artículo 54** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que dice: ***“II.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones*** *que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información**y la* ***declaración de inexistencia*** *o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados”,* y fundado también en las fracciones I y II del artículo 131 y en el diverso precepto normativo 132 de la Ley de la materia que señalan que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, previo análisis del caso, el Comité expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento, por lo cual se procede al estudio del acto que declara inexistente la información requerida, realizada por la Magistrada Presidenta de la Comisión de Carrera Judicial, atendiendo también a lo establecido por el artículo 191 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, por tratarse de una solicitud en la que no se encontró la información solicitada. Así las cosas, hecho el estudio correspondiente, **se determina que es de confirmar la declaración de inexistencia de la información de interés de la peticionaria, en los archivos de la Comisión de Carrera Judicial y en el expediente de personal que corresponde a la Magistrada multicitada, lo anterior** CONSIDERANDO QUE:

2.1. A fin de **delimitar el grado de cumplimiento** que se exige por el Instituto de Transparencia local, debemos partir del hecho de que en la resolución que se cumplimenta, el Órgano Garante deja asentado que: “(…) *advierte que dentro del enlace* ***se puede acceder, tanto a la versión electrónica o digital de las sentencias en las que se haya resuelto sobre caducidad de la instancia en materia mercantil durante los años 2018 y 2019****, proyectadas bajo la ponencia de la Magistrada Licenciada Olimpia Ángeles Chacón, de la Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, así como copia* ***de la versión pública*** *o digital, o en el formato en que se encuentre,* ***del expediente personal de la Magistrada Olimpia Ángeles Chacón****, que incluye lo relativo a la* ***información sobre su relación con el Estado*** *y particularmente con el Poder Judicial del Estado de Baja California con motivo de su cargo y nombramiento de Magistrada del Tribunal Superior de Justicia de Baja California”.*

En virtud de lo anterior lo pedido en el punto 1 de la solicitud que se atiende, queda colmado con la entrega de las **versiones públicas de las sentencias interlocutorias** de interés de la hoy recurrente y también queda colmado su derecho de acceso a la información requerida en el punto 2, en cuanto a que se le ha entregado la información relativa a su relación laboral con el Poder Judicial, mediante las **versiones públicas de sus nombramientos**.

Por otra parte, **el Instituto citado considera que no se otorgó la información relativa al estado de salud física y mental** de la Magistrada, no obstante que con respecto a su salud física, se puso a disposición de la interesada copia certificada de todas y cada una de las constancias que integran su expediente personal, el cual incluye constancias expedidas por médicos e incapacidades que datan la primera del año de 1985, a la última fechada el 9 de julio de 2018, incapacidad otorgada por médico particular para el periodo del 16 de julio al 5 de agosto de 2018, **por lo que, a partir del término de la misma, su salud física es apta para laborar**. En consecuencia y en cumplimiento a la resolución que nos ocupa, **este Comité habrá de pronunciarse respecto a la existencia de algún documento de carácter médico o constancia posterior a las que ya le fueron proporcionadas** a la quejosa, con respecto a información actual de la salud física de la funcionaria multicitada o de algún documento que se considere el “alta médica” como lo denomina la recurrente, así mismo sobre la existencia o inexistencia de alguna constancia relativa a la salud mental de la servidora pública.

2.2. La Presidenta de la Comisión de Carrera Judicial ordenó en cumplimiento del Recurso de Revisión RR/077/2021, la realización de una búsqueda exhaustiva de la información requerida a su personal, quienes informaron que no se encontró en el expediente de mérito, constancia o documento que se refiera a su alta médica o a su salud mental de la Magistrada Olimpia Ángeles Chacón.

**Para justificar la declaración de inexistencia de la información,** la titular de la citada Comisión de Carrera Judicial,hace llegar a este Comité, la certificación extendida por el Secretario General del Consejo de la Judicatura, de fecha dos de julio del actual, en la que hace constar que: “*UNA VEZ REALIZADA UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, TANTO EN LOS ARCHIVOS COMO EN EL EXPEDIENTE PERSONAL DE LA MAGISTRADA OLIMPIA ÁNGELES CHACÓN, NO SE ENCONTRÓ CONSTANCIA O DOCUMENTO QUE SE REFIERA A SU ALTA MÉDICA O A SU SALUD MENTAL (…)*”.

2.3. Vistas las consideraciones que anteceden, esencialmente por haberse hecho una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de la Comisión de Carrera Judicial, especialmente en el expediente personal de la Magistrada Olimpia Ángeles Chacón, como lo manifiesta la Presidenta de la Comisión de Carrera Judicial, lo que **se corrobora** **con la certificación realizada por el Secretario General del Consejo de la Judicatura**, en la que se hace constar, como ya se dijo anteriormente, que en dicha búsqueda tanto de archivos como del expediente personal de la funcionaria multicitada, no se encontró constancia o documento que se refiera a su alta médica o a la salud mental de la Magistrada Olimpia Ángeles Chacón y **tomando en cuenta también que a la fecha ya le fue entregada a la recurrente copia de la totalidad de las constancias que integran el expediente personal** de dicha servidora pública en la que, como también ya fue expresado y se reitera, por lo que hace a su salud física, el último documento de carácter médico que se tiene data del año 2018, **por lo que no hay ningún impedimento físico para que labore en esta honorable institución, como ha quedado demostrado, igualmente tampoco existe documento alguno que se refiera a su salud mental**, por lo que no tiene ninguna afectación que le impida cumplir con sus obligaciones con el profesionalismo que le caracteriza, de manera eficiente, **motivos por los cuales este Comité habrá de confirmar la inexistencia de tales documentos relacionados con la salud física y mental de la funcionaria antes dicha,** como lo exige la fracción II del artículo 54 de la Ley de la materia, con fundamento en el artículo 131, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

No pasa desapercibido para este Comité, la exigencia establecida en la fracción III del mencionado artículo 131 de la Ley estatal de la materia; **sin embargo, no es materialmente posible ordenar que la información que exige la solicitante, se genere o se reponga en caso de que ésta tuviera que existir, considerando que la misma, no deriva del ejercicio de las facultades, competencias o funciones de este sujeto obligado**.

Por ende, **tampoco se ordenará notificar al órgano de control interno** de este Poder Judicial, como se establece en la fracción IV del citado precepto normativo, toda vez que no existe responsabilidad alguna en el caso que nos ocupa, precisamente porque la información requerida, se reitera, no deriva del ejercicio de las facultades, competencias o funciones de este sujeto obligado.

3) Consecuentemente, los integrantes del Comité, por unanimidad **ACUERDAN: Se confirma la declaración de inexistencia pronunciada por la Magistrada Presidenta de la Comisión de Carrera Judicial** del Consejo de la Judicatura del Estado**, con respecto a la inexistencia en los archivos de la Comisión de Carrera Judicial y en el expediente personal de la Magistrada Olimpia Ángeles Chacón, de alguna constancia o documento que se refiera a su alta médica relativa a su salud física y de alguna constancia o documento respecto a su salud mental.**

**Notifíquese y entréguese copia de esta acta a la peticionaria de la solicitud de acceso a la información registrada bajo el número 00015521 de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el Sistema de Solicitudes Escritas del Poder Judicial, en el folio número SIE0002/21, que se le asignó con anterioridad. Así mismo, notifíquese y remítase copia certificada de esta acta, de la respuesta dada por la Comisión de Carrera Judicial y de la constancia expedida por el Secretario General** del Consejo de la Judicatura **al Instituto Estatal de Transparencia,** en cumplimiento de la resolución emitida con fecha 22 de junio de 2021, relativa al Recurso de Revisión número RR/077/2021, por conducto de la Unidad de Transparencia. Igualmente, lo anterior deberá notificarse vía correo electrónico, por conducto de la Unidad de Transparencia, a la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California, para su conocimiento, fines y efectos legales que correspondan.

Sin otro asunto que tratar, se cierra esta sesión, siendo las catorce horas del día seis de julio de 2021.

MAGISTRADO ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ

Presidente del Tribunal Superior de Justicia y

del Consejo de la Judicatura del Estado

MAGISTRADO NELSON ALONSO KIM SALAS

Adscrito a la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia

LIC. FRANCISCO JAVIER MERCADO FLORES

Consejero de la Judicatura del Estado

LIC. SANTIAGO ROMERO OSORIO

Encargado de Despacho de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna

M.D. ELSA AMALIA KULJACHA LERMA

Secretaria Técnica del Comité